

SECRETARIA

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE CARTAGENA

TRASLADO EN LISTA

PROCESO	ALIMENTOS DE MENORES
DEMANDANTE	YENDY RIVERA LEDESMA
DEMANDADO	MILTON SARA CASSIANI
MATERIA	TRASLADO EXCEPCIONES DE MÉRITO

FECHA DE VENCIMIENTO 26 DE ABRIL DE 2024

RADICACION 13001311000420220003600

PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, EN CONCORDANCIA CON EL ART. 9 DE LA LEY 2213 DE 2022, SE FIJA LA PRESENTE LISTA EN EL PORTAL WEB INSTITUCIONAL <HTTPS://WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO/WEB/JUZGADO-004DEFAMILIA-DE-CARTAGENA>, POR EL TERMINO LEGAL HOY 23 DE ABRIL DEL AÑO 2024.

HORA. 8:00 A.M.

ALFONSO ESTRADA BELTRAN
SECRETARIO

DESFIJADO EN LA FECHA, A LAS 5:00 P.M.

ALFONSO ESTRADA BELTRAN
SECRETARIO

MEMORIAL. RADICADO: 13001311000420220003600 - CONTESTACION DEMANDA

Aleandro Cassiani Morales <aleandrocamo22@hotmail.com>

Vie 2/06/2023 10:42 AM

Para: marian_guette@yahoo.es <marian_guette@yahoo.es>; Juzgado 04 Familia - Bolivar - Cartagena
<j04famcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (3 MB)

CONTESTACION DEMANDA CON ANEXOS.pdf;

Señores:

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE CARTAGENA

E. S. D.

PROCESO: DEMANDA ALIMENTO DE MAYORES

DEMANDANTE: YENDY ALEXANDRA RIVERA LEDESMA

DEMANDADO: MILTON MANUEL SARA CASSIANI

RADICACION: 13001311000420220003600

ASUNTO: Contestación - Demanda

Se dirige a usted con todo respeto, **ALEANDRO CASSIANI MORALES**, persona mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, abogado portador de la Tarjeta Profesional N°213.523 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado judicial del señor **MILTON MANUEL SARA CASSIANI**, persona mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N°1.051.360.316 de Calamar Bolívar, por virtud del poder otorgado, concuro en oportunidad legal para dar contestación al libelo introductorio del proceso de la referencia.

ATTE:

ALEANDRO CASSIANI MORALES

ABOGADO: CELULAR 3215134237

Enviado desde [Correo](#) para Windows



Señores:

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE CARTAGENA

E. S. D.

PROCESO: DEMANDA ALIMENTO DE MAYORES

DEMANDANTE: YENDY ALEXANDRA RIVERA LEDESMA

DEMANDADO: MILTON MANUEL SARA CASSIANI

RADICACION: 13001311000420220003600

ASUNTO: **Contestación - Demanda**

Se dirige a usted con todo respeto, **ALEANDRO CASSIANI MORALES**, persona mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, abogado portador de la Tarjeta Profesional N° 213.523 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado judicial del señor **MILTON MANUEL SARA CASSIANI**, persona mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N°1.051.360.316 de Calamar Bolívar, por virtud del poder otorgado, concurre en oportunidad legal para dar contestación al libelo introductorio del proceso de la referencia, lo cual me permito hacer en los siguientes términos:

I. EN CUANTO A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

Hecho N°1. Es cierto parcialmente, el señor MILTON MANUEL SARA CASSIANI convivió en unión libre con la señora a YENDY ALEXANDRA RIVERA LEDESMA. Pero el tiempo de convivencia fue menor a 3 años. Es decir, aproximadamente 2 años + 6 meses.

Hecho N°2. Es cierto, que de dicha relación fue procreado el menor ORIELSON MANUEL SARA RIVERA como consta en el registro civil de nacimiento indicativo serial #55864702 que se encuentra como anexo de la demanda.

Hecho N°3. No es cierto, el señor MILTON MANUEL SARA CASSIANI no abandono el hogar; la relación marital terminó por problemas de convivencia entre la pareja que al final terminaron por separarse. Tampoco, es cierto que haya incumplido su obligación de padre, porque muy a pesar que en algún tiempo se encontraba desempleado siempre aportó para la alimentación del menor ORIELSON MANUEL SARA RIVERA.

Hecho 4. No le consta a mi cliente si la señora YENDY ALEXANDRA RIVERA LEDESMA no posee recursos suficientes para satisfacer la totalidad de las necesidades propias y de su hijo,



toda vez que no convive con ella hace aproximadamente 6 años. Tampoco, no le consta si actualmente se encuentra desempleada.

Hecho N°5. Es cierto parcialmente, el señor MILTON MANUEL SARA CASSIANI siempre ha cumplido con su obligación de dar alimento a su hijo menor ORIELSON MANUEL SARA RIVERA, si bien es cierto, no le da una cuota fija, no menos cierto que algunas quincenas le manda a través de super giros, nequi la suma de \$300.000, \$100.000, \$150.000, \$90.000. Es decir, en promedio mensualmente le enviaba la suma de \$300.000 a \$350.000.

Hecho N°6. No es cierto, y se explica: El señor MILTON MANUEL SARA CASSIANI, si está en capacidad económica de suministrar alimentos a su hijo menor ORIELSON MANUEL SARA RIVERA pero no en el porcentaje del 50% de sueldo como viene solicitado en la demanda en atención a las siguientes circunstancias fácticas:

1. El señor Milton Manuel Sara Cassiani, actualmente convive en unión libre con la señora Mónica Jiménez Granadillo, quien en estos momentos no labora.
2. El señor Milton Manuel Sara Cassiani, actualmente devenga un salario mensual UN MILLON CIENTO SESENTA Y UN MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$ 1.160.900) más horas extras y auxilio de transporte para un total de UN MILLÓN SEISCIENTOS VEINTIÚN MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS (\$1.621.620), como consta en la certificación expedida por el pagador de la Empresa SEGURIDAD NAPOLES; sueldo con el cual debe cubrir todos los gastos del hogar así:

GASTO – CONCEPTO	VALOR
Arriendo de vivienda	\$600.000
Servicio público – Agua mensual	\$47.000
Servicio público – Energía Eléctrica	\$58.000
Servicio público – Gas	\$21.000
Transporte para ir al trabajo	\$150.000
Mercado para (2) personas mensual	\$500.000
Total	\$1.376.000.00

De acuerdo a los gastos mensuales antes detallado el señor MILTON SARA CASSIANI se gasta aproximadamente mensual la suma de \$1.376.000.00.



Hecho N°7. No es cierto, manifiesta el señor MILTON MANUEL SARA CASSIANI que nunca recibió notificación de citación para audiencia de conciliación, a efecto de llegar un acuerdo con respecto a los alimentos del menor ORIELSON MANUEL SARA RIVERA. Por esta razón nunca compareció a la Casa de Justicia Chiquinquirá en la ciudad de Cartagena.

Hecho N° 8. Es cierto, pero en cuanto a la capacidad económica del señor MILTON MANUEL SARA CASSIANI deben tenerse en cuenta las otras obligaciones económicas que debe cubrir con su sueldo mensual, las cuales corresponden a gastos para cubrir sus necesidades básicas.

Hecho N°9. Es cierto, el señor MILTON MANUEL SARA CASSIANI recibe mensualmente la suma \$40.000 por concepto de subsidio de la Caja de Compensación Familiar (Comfamiliar).

Recordemos que el subsidio familiar se le paga al trabajador por el número de personas a cargo y su objetivo fundamental consiste en el alivio de las cargas económicas que representan el sostenimiento de la familia.

Ahora bien, el señor MILTON MANUEL SARA CASSIANI le entrega una cuota quincenal de alimentación a la señora YENDY ALEXANDRA RIVERA LEDESMA para la alimentación del menor ORIELSON MANUEL SARA RIVERA y el subsidio de los \$40.000 contribuye para que el cumpla con su obligación. Luego entonces, el subsidio no va desligado de la cuota de alimentación por tratarse de un alivio de las cargas económicas del alimentante quien debe asumir los gastos de la familia.

II. Con respecto a las PRETENSIONES:

1ª. Me opongo a que el señor MILTON MANUEL SARA CASSIANI sea condenado a suministrar alimentos al menor ORIELSON MANUEL SARA RIVERA en una cantidad mensual equivalente al 50% de su salario y demás prestaciones sociales como trabajador de la empresa SEGURIDAD NAPOLES LTDA, habida cuenta que de su sueldo debe cubrir sus necesidades básicas que ascienden a la suma aproximada de \$1.376.000.00 mensual.

2ª. Me opongo a esta pretensión, toda vez que el señor MILTON MANUEL SARA CASSIANI viene cumpliendo con su obligación de dar alimentos al menor ORIELSON MANUEL SARA RIVERA. Además, el subsidio familiar es un alivio que se le entrega al trabajador para el sostenimiento de la familia que involucra diferentes gastos.



3ª. Me opongo a esta pretensión, toda vez que el señor MILTON MANUEL SARA CASSIANI no se ha sustraído del cumplimiento de obligación de suministrar alimento al menor ORIELSON MANUEL SARA RIVERA.

4ª. No me opongo a esta pretensión.

5ª. Me opongo a esta pretensión, toda vez que el señor MILTON MANUEL SARA CASSIANI ha venido cumpliendo con su obligación de suministrar alimento al menor ORIELSON MANUEL SARA RIVERA no en una cantidad equivalente al 50% de su salario como lo pretende la demandante, desconociendo que es su única fuente de ingreso con la cual debe cubrir también sus necesidades básicas.

III. EXCEPCION DE MERITO

FALTA DE CAPACIDAD ECONOMICA DEL DEMANDADO PARA PROVEER ALIMENTOS AL MENOR EN CANTIDAD EQUIVALENTE AL 50% DEL SALARIO.

El señor MILTON MANUEL SARA CASSIANI, labora en la empresa SEGURIDAD NAPOLES, devengando un sueldo por valor UN MILLÓN SEISCIENTOS VEINTIÚN MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS (\$1.621.620), dinero con el cual cubre los gastos de su hogar y que no percibe otros ingresos.

Mi cliente no posee bienes raíces, es decir, no tiene una vivienda propia, actualmente vive arrendado en el Municipio de Soledad Atlántico en el Barrio Rio Verde, donde paga un canon de arriendo de \$600.000.

El señor MILTON MANUEL SARA CASSIANI, tiene un hogar conformado con la señora Mónica Jiménez Granadillo, con quien vive en unión libre en el Municipio de Soledad Atlántico en el Barrio Rio Verde.

El salario del señor MILTON MANUEL SARA CASSIANI constituye en el hogar conformado con la señora Mónica Jiménez Granadillo, es la única fuente de ingreso, habida cuenta que su pareja actualmente se encuentra desempleada. Con su única fuente de ingreso debe cubrir además de la cuota de alimentación del menor ORIELSON MANUEL SARA RIVERA, los siguientes gastos que corresponden a necesidades básicas de cualquier familia. Así:



GASTO – CONCEPTO	VALOR
Arriendo de vivienda	\$600.000
Servicio público – Agua mensual	\$47.000
Servicio público – Energía Eléctrica	\$58.000
Servicio público – Gas	\$21.000
Transporte para ir al trabajo	\$150.000
Mercado para (2) personas mensual	\$500.000
Total	\$1.376.000.00

Ahora bien, si al sueldo que devenga el señor MILTON MANUEL SARA CASSIANI, esto es, la suma de \$1.621.620.00 le descontamos un 50%, le quedaría la suma de \$810.810. Es decir, que mi cliente con el 50% del sueldo que devenga no podría cubrir sus necesidades básicas de subsistencia.

Para que el señor MILTON MANUEL SARA CASSIANI pueda tener capacidad económica para dar alimentos al menor ORIELSON MANUEL SARA RIVERA en suma equivalente al 50% de su salario, tiene que reducir sus gastos básicos de arriendo y alimentación para poder sobrevivir.

Así las cosas, su señoría el señor MILTON MANUEL SARA CASSIANI no está en condiciones económicas de suministrar alimentos al menor ORIELSON MANUEL SARA RIVERA en suma equivalente al 50% del salario (\$1.621.620.00) que devenga como trabajador SEGURIDAD NAPOLES, habida cuenta que sus gastos básicos de subsistencia ascienden a la suma de \$1.376.000.00.

V. PRUEBA

Téngase como pruebas las siguientes:

Documentales:

- ✓ Contrato de arrendamiento
- ✓ Factura de servicios públicos

Interrogatorio de parte

Solicito se cite y se haga comparecer a su despacho a la demandante para que absuelva el interrogatorio que verbalmente le formulare sobre los hechos de la demanda.



V. NOTIFICACIONES

El demandado recibe notificaciones en la siguiente dirección: Soledad Atlántico Barrio Rio Verde calle 70B #13-27, 1º piso. Dirección de correo electrónico: miltonsara57@gmail.com, celular 3137912095.

El suscrito recibe notificaciones en la ciudad de Cartagena en la siguiente dirección: Barrio El Gallo Mz B Lote 21. Dirección de Correo electrónico: aleandrocamo22@hotmail.com, celular 3215134237.

Del señor (a) juez

ALEANDRO CASSIANI MORALES

C.C. N° 73.270.066 de Calamar

T.P. N° 213.523 del C, S de la J



Señores:

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE CARTAGENA

E. S. D.

PROCESO: DEMANDA ALIMENTO DE MAYORES

DEMANDANTE: YENDY ALEXANDRA RIVERA LEDESMA

DEMANDADO: MILTON MANUEL SARA CASSIANI

RADICACION: 13001311000420220003600

Ref. OTORGAMIENTO DE PODER ESPECIAL

Se dirige a usted con todo respeto, **MILTON MANUEL SARA CASSIANI**, persona mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N°1.051.360.316, domiciliado en el Municipio de Soledad Atlántico, dirección Soledad Atlántico Barrio Rio Verde calle 70B #13-27, 1° piso; para manifestarle que mediante el presente escrito confiero poder especial al Dr. **ALEANDRO CASSIANI MORALES**, abogado titulado, identificado con la cédula de ciudadanía N°73.270.066 expedida en el Municipio de Calamar Bolívar, y portador de la Tarjeta Profesional N°213.523 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación ejerza mi derecho de defensa dentro del presente proceso de alimento promovido por la señora YENDY ALEXANDRA RIVERA LEDESMA en mi contra.

Mi apoderado a quienes relevo de costas y perjuicios, queda revestido con todas las facultades otorgadas por el artículo 77 del Código General del Proceso y especialmente las de conciliar, transigir, desistir, tachar de falso documentos, sustituir, nombrar suplente, solicitar y aportar pruebas, en fin hacer todo cuanto sea menester para el cabal cumplimiento de este mandato. La dirección de correo electrónico de mí apoderado es: aleandrocamo22@hotmail.com.

Del señor Juez,

MILTON MANUEL SARA CASSIANI

C.C. # 1.051.360.316

Acepto:


ALEANDRO CASSIANI MORALES
C.C. N° 73.270.066 de Calamar
T.P. N° 213.523 del C, S de la J

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE BIEN INMUEBLE DESTINADO A VIVIENDA URBANA

NESTOR ALEJANDRO ARAQUE VARGAS, persona mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía número 72.134.168, en calidad de propietario de la vivienda ubicada en Calle 70B # 13-27 piso 1 en el barrio Rio verde Soledad y quien en adelante se denominara EL ARRENDADOR, de un lado, y de otro lado MILTON MANUEL SARA CASIANI, persona, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía número 1.051.360.316 quien en adelante y para todos los efectos de este contrato se denominara EL ARRENDATARIO(A) quien será responsable solidariamente y de forma indivisible de las obligaciones derivadas de este contrato que se regirá por las siguientes clausulas:

PRIMERA. -OBJETO. Por medio de este contrato EL ARRENDADOR entrega al ARRENDATARIO(A) y este declara que recibió a entera satisfacción un inmueble destinado a vivienda del ARRENDATARIO(A) y su familia que son (1) una persona, ubicado en la Calle 70B # 13-27 piso 1 en el barrio Rio verde Soledad, comprendido dentro de los linderos que obran en el título de propiedad, autorizando desde ya a cualquiera de las partes para anexarlos en documento adjunto en este contrato de arrendamiento.

SEGUNDA. – DURACIÓN. El presente contrato tendrá una duración de DOCE (12) meses, contados a partir del día 12 del mes de Febrero del año 2023 Finalizando el día 12 del mes de Febrero del año 2024.

TERCERA. - TERMINACIÓN Y PRÓRROGA DEL CONTRATO. Este contrato termina por vencimiento del término estipulado. Sin embargo si ninguna de las partes mediante comunicaciones escritas por lo menos con tres (3) meses de antelación a su vencimiento, manifiesta su intención de darlo por terminado, operara la PRORROGA AUTOMÁTICA por el mismo término estipulado acá, es decir, SEIS (6) meses y así sucesivamente. PARÁGRAFO 1. El contrato de arrendamiento se entenderá prorrogado siempre y cuando el ARRENDATARIO(A) se averga a los reajustes del canon de arrendamiento fijado por las partes en este contrato o en su defecto por el previsto en las normas que rigen la materia. PARÁGRAFO 2. Si se presenta compra del inmueble por parte del ARRENDATARIO(A) cesará la vigencia del contrato.

CUARTA. PAGO, OPORTUNIDAD Y SITIO: El canon mensual de arrendamiento se pacta en la suma de SEICIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$600.000), suma que se obliga a cancelar LA PARTE ARRENDATARIA, de forma mensual, anticipada y espontánea, dentro de los primeros (5) CINCO días de cada periodo mensual teniendo en cuenta la fecha de iniciación convenida, a través de cualquier otro medio que deberá ser informado por el ARRENDADOR al menos tres días hábiles antes de la fecha en que debe realizarse el pago.

QUINTA. INCREMENTO. Las partes acuerdan un incremento del canon cada doce meses de ejecución del contrato de arrendamiento, el cual obrara automáticamente y corresponde a el Índice de Precios del consumidor el año inmediatamente anterior, de acuerdo a las normas vigentes para la materia y en caso de que la ley regulase en delante de una manera diferente el incremento las partes se someten ello, sin exceder en todo caso el límite máximo de reajuste fijado por la ley.

SEXTA. DESTINACIÓN. La parte ARRENDATARIA se compromete a utilizar el inmueble objeto de este contrato única y exclusivamente para vivienda de él y de su núcleo familiar compuesto por una (1) persona.

PARÁGRAFO 1. En ningún caso el ARRENDATARIO(A) podrá subarrendar o ceder en todo o en parte este arrendamiento, so pena de que el ARRENDADOR pueda dar por terminado válidamente el Contrato en forma inmediata, sin lugar a indemnización alguna en favor del ARRENDATARIO(A) y podrá exigir la devolución del Inmueble sin necesidad de ningún tipo de requerimiento previo. **PARÁGRAFO 2.** No se admiten mascotas salvo autorización escrita del ARRENDADOR, en todo caso el ARRENDATARIO(A) exonera al ARRENDADOR de toda responsabilidad por cualquier daño o perjuicio que pudiese causar la mascota en bienes de terceros o en personas.

SEPTIMA. OBLIGACIONES DEL ARRENDATARIO(A). La parte arrendataria se obliga a: 1. Recibir el inmueble. 2. No cambiar la destinación del inmueble que recibe en arriendo; 3. No tener mascotas dentro el mismo salvo autorización del ARRENDADOR; 4. No subarrendar ni ceder el uso o el goce en todo o en parte del inmueble sin previo consentimiento escrito del ARRENDADOR; 5. No dar uso al inmueble contrario a la ley, la moral, las buenas costumbres; 6. No perturbar la tranquilidad del vecindario por actos propios o de las personas que bajo su responsabilidad ocupen o visiten el inmueble; 7. A no guardar o permitir que se guarden sustancias explosivas o perjudiciales que atenten contra la higiene seguridad; 8. Pagar cumplidamente los cánones y demás obligaciones económicas derivadas del presente contrato; 9. Cancelar cumplidamente las Facturas por servicios públicos domiciliarios, 10. A cuidar y conservar el inmueble conforme lo hace un buen padre de familia; 11. A restituir el inmueble conforme al inventario de recibo; 12. A cancelar el costo de las reparaciones, atribuibles a la responsabilidad propia o de las personas que habiten o visiten el inmueble. Las demás establecidas en este contrato y en la ley. **PARAGRAFO 1.** El incumplimiento de cualquiera de estas obligaciones dará lugar a la terminación del contrato.

OCTAVA. ACTA DE INVENTARIO Y ENTREGA. El ARRENDATARIO(A) en la fecha de suscripción de este documento declara recibir el Inmueble de manos del ARRENDADOR en el estado como consta en el acta de inventario de entrega del inmueble, elaborado por las Partes y que forma parte integrante de este

Contrato en calidad de Anexo 1, firmada por el ARRENDATARIO(A) o por la persona designada bajo su responsabilidad para recibir el inmueble. PARAGRAFO 1. Así mismo el ARRENDATARIO(A) cancelara los costos en que se incurra para restablecer las condiciones de higiene y aseo que fueren necesarias a la restitución del inmueble. PARÁGRAFO

2: El ARRENDATARIO(A) se abstendrá de hacer mejoras de cualquier clase al Inmueble sin permiso previo y escrito del ARRENDADOR. Las mejoras al Inmueble serán del propietario del Inmueble y no habrá lugar al reconocimiento del precio, costo o indemnización alguna al ARRENDATARIO(A) por las mejoras realizadas. Las mejoras no podrán retirarse salvo que el ARRENDADOR lo exija por escrito, a lo que él ARRENDATARIO(A) accederá inmediatamente a su costa, dejando el Inmueble en el mismo buen estado en que lo recibió

del ARRENDADOR, salvo el deterioro natural por el uso legítimo. PARAGRAFO 3. Los recibos de gastos efectuados por el ARRENDADOR conforme al parágrafo 1 se considerarán prueba suficiente y será de cargo del ARRENDATARIO(A) para su inmediato pago o para su cobro judicial, extrajudicial por ser de plazo vencido y se consideran documentos incorporados al presente contrato. PARAGRAFO 4. El ARRENDATARIO(A) se obliga a coordinar con el ARRENDADOR la fecha, hora y lugar de entrega del inmueble objeto del presente contrato.

NOVENA. REPARACIONES LOCATIVAS. Conforme lo disponen los artículos 1993 y 1994, 1998, 1999, 2029 y 2030 del Código Civil Colombiano y demás normas concordantes y pertinentes, las reparaciones locativas son de cargo del ARRENDATARIO(A) salvo que se compruebe que se deben a la mala calidad de la construcción o al estado del inmueble arrendado. PARAGRAFO 1. Debe entenderse como reparaciones locativas las que deban realizarse por su Culpa o por la responsabilidad del ARRENDATARIO(A) o de sus dependientes o familiares, tales como_: rupturas, deterioros del piso, alcantarillados, desagües, empaques de canillas por su uso, paredes etc. PARAGRAFO 2. Las reparaciones útiles que haga el arrendatario serán de su cargo y no podrán solicitar indemnización alguna o retirar del inmueble las mejoras realizadas, salvo que el ARRENDADOR o el propietario lo hayan autorizado por escrito.

DECIMA. SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS. Serán de cargo del ARRENDADOR. PARÁGRAFO 1. Será de exclusiva responsabilidad del ARRENDATARIO la contratación y el pago de paquetes EXTRAS de telefonía, internet, televisión etc. y al momento de restituir el inmueble debe entregar facturas canceladas y el traslado. PARÁGRAFO 2. En caso de que el ARRENDATARIO(A) no cancele las facturas de los servicios públicos domiciliarios el ARRENDADOR podrá realizar su pago, bastando la sola presentación de las mismas para que el ARRENDATARIO(A) deba cancelar estas sumas de forma inmediata. No obstante lo anterior, el ARRENDADOR podrá abstenerse de pagar los servicios públicos a cargo del ARRENDATARIO(A). sin

que por ello el ARRENDATARIO(A) pueda alegar responsabilidad del ARRENDADOR.

DECIMA PRIMERA. RESTITUCIÓN. Vencido el periodo inicial o la última prórroga del Contrato, el ARRENDATARIO(A) restituirá el Inmueble al Arrendador en las mismas buenas condiciones en que lo recibió del ARRENDADOR, salvo el deterioro natural causado por el uso legítimo, entregará al ARRENDADOR los ejemplares originales de las facturas de cobro por concepto de servicios públicos del Inmueble correspondientes a los últimos tres (3) meses, debidamente canceladas por el ARRENDATARIO(A), bajo el entendido que hará entrega de dichas facturas en el domicilio del ARRENDADOR, con una antelación de dos (2) días hábiles a la fecha fijada para la restitución material del Inmueble al ARRENDADOR. **PARÁGRAFO 1.** No obstante lo anterior, el ARRENDADOR podrá negarse a recibir el Inmueble, cuando a su juicio existan obligaciones pendientes a cargo del ARRENDATARIO(A) que no hayan sido satisfechas en forma debida, caso en el cual se seguirá causando el canon de arrendamiento hasta que el ARRENDATARIO(A) cumpla con lo que le corresponde.

DECIMA SEGUNDA. CLAUSULA PENAL. La sola tardanza en el cumplimiento de una de las partes de cualquiera de las obligaciones acá contraídas lo constituirá en deudor(a) del otro a título de pena de una suma equivalente a tres (3) cánones de arrendamiento vigentes al momento del incumplimiento; el retardo del ARRENDATARIO(A) en el pago de los cánones de arrendamiento y de las facturas por servicios públicos domiciliarios dará lugar a exigir la obligación principal y la pena, y si se ha pagado la pena, esta no se extinguirá la obligación principal de acuerdo a lo establecido en el artículo 1594 del Código Civil Colombiano. Este contrato será prueba sumaria suficiente para el ARRENDATARIO(A) subsistirá aún después de restituido el Inmueble, mientras el ARRENDADOR no haya entregado el paz y salvo correspondiente por escrito al Arrendatario. cobro de esta pena en caso de tener que acudir al cobro jurídico y la parte arrendataria renuncia expresamente a cualquier requerimiento privado o judicial para constituirla en mora del pago de esta o de cualquiera otra obligación derivada del contrato, podrá además darse aplicación al artículo 2003 constituyéndose como prueba de por culpa del ARRENDATARIO(A) se pone fin al contrato de arrendamiento con la sola mora en el pago de los cánones de arrendamiento del pago de facturas de servicios públicos domiciliarios.

DECIMA TERCERA. RESPONSABILIDAD VISITANTES. La parte arrendadora no se hace responsable de las consecuencias que se deriven de seres vivos que se encuentren externamente colindando con el predio.

DÉCIMA CUARTA. INCUMPLIMIENTO. El incumplimiento del ARRENDATARIO(A) a cualquiera de sus obligaciones legales o contractuales faculta a la Arrendadora para ejercer las siguientes acciones, simultáneamente o

en el orden que él elija: (i) Declarar terminado este Contrato y reclamar la devolución del Inmueble judicial y/o extrajudicialmente. Exigir y perseguir a través de cualquier medio, judicial o extrajudicialmente, al ARRENDATARIO(A) y/o coarrendatarios por el monto de los perjuicios resultantes del incumplimiento, así como de la multa por incumplimiento pactada en este Contrato. PARÁGRAFO

1: Son causales de terminación del Contrato en forma unilateral por el ARRENDADOR las previstas en la Ley 820 de 2003 y sobre todo la mora en el pago de uno o más cánones de arrendamiento, y el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones acá pactadas. No obstante lo anterior, las Partes en cualquier tiempo y de común acuerdo podrán dar por terminado el presente Contrato. PARÁGRAFO 2: En caso de incumplimiento por parte del arrendatario en cualquiera de las cláusulas presentes en la ley de arrendamiento o en este contrato, se fija fecha máxima acordada de 30 DÍAS O UN MES CALENDARIO, para la entrega material del bien inmueble.

DECIMA QUINTA. CAUSALES DE TERMINACION POR PARTE DEL ARRENDADOR. 1. No recibir el inmueble en la fecha, y hora pactadas; 2. Cesión o subarriendo; 3. Cambio de destinación del inmueble; 4. El incumplimiento en el pago del canon mensual; 5. Destinar el inmueble para fines ilícitos, o contrarios a la moral y las buenas costumbres; 6. La realización de mejoras, cambios, ampliaciones, modificaciones al inmueble si autorización expresa y escrita del ARRENDADOR; 7. La no cancelación de los servicios públicos domiciliarios en las fechas establecidas por las empresas prestadoras de los mismos; 8. La no cancelación de la cuota de administración cuando se haya pactado que su pago corresponde al ARRENDATARIO(A); 9. Todo incumplimiento o violación total o parcial de cualquiera de las obligaciones derivadas de este contrato y que estén a cargo del ARRENDATARIO(A).

DÉCIMA SEXTA. ABANDONO DEL INMUEBLE. Siempre que por cualquier circunstancia el inmueble permanezca abandonado o deshabitado por el término de un (1) mes o más y que la exposición al riesgo se a tal que amenace la integridad física del bien o la seguridad del vecindario, la suscripción de este contrato faculta al ARRENDADOR para penetrar en el inmueble y recuperar su tenencia con el solo requisito de la presencia de dos (2) testigos, en procura de evitar el desmantelamiento o el deterioro del mismo.

DÉCIMA SEPTIMA. MERITO EJECUTIVO. El ARRENDATARIO(A) declara de manera expresa que reconoce y acepta que este Contrato presta mérito ejecutivo para exigir del ARRENDATARIO(A) y a favor del ARRENDADOR el pago de los cánones de arrendamiento causados y no pagados por el ARRENDATARIO(A), sumas adeudadas por concepto multas y sanciones que se causen por el incumplimiento del ARRENDATARIO(A) de cualquiera de las obligaciones a su cargo en virtud de la ley o de este Contrato, las sumas causadas y no pagadas por el ARRENDATARIO(A) por concepto de servicios públicos del Inmueble, y cualquier otra suma de dinero que por cualquier concepto deba ser

pagada por el ARRENDATARIO(A); con los respectivos intereses causados a la tasa máxima legal permitida para el periodo del incumplimiento, para lo cual bastará la sola afirmación de incumplimiento del ARRENDATARIO(A) hecha por el ARRENDADOR, afirmación que solo podrá ser desvirtuada por el ARRENDATARIO(A) con la presentación de los respectivos recibos de pago.

DÉCIMA OCTAVA. VINCULO OBLIGACIONAL. Declaran las partes que celebran este contrato que conocen las consecuencias legales que se derivan con respecto al cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones del contrato de arrendamiento, las cuales se comprometen a cumplir directa y personalmente.

Leído en todas sus partes, manifiestan los contratantes que conocen el contenido del documento y están de acuerdo, declaran haber recibido cada uno un original de este contrato de arrendamiento de inmueble destinado a vivienda

Para constancia se firma en Manizales, a los 12 días del mes de Febrero de 2022.

Néstor Araque

Néstor Alejandro Araque Vargas

C.C. 72.134.168

Cel. 3107058043

ARRENDADOR



FIRMA: Milton Manuel Sara Casiani

C.C. No. 1.051.360.316

Teléfono: 3137912095

Dirección: Calle 70B # 13-27 piso 1 en el barrio Rio verde, Soledad

ARRENDATARIO(A)

DATOS DEL CLIENTE		
Acueducto/Comisaria	Poliza	Dirección del Presto
SOM - SUDIA VERDE	1044295	CL 7100 13 27 N 1

DATOS DEL METRO		
Marca	Serie	Fecha de instalación
ICHUNCONVATE RITECH-DE-12	048-21-012937	29/03/2021

DATOS DEL CONSUMO ACUEDUCTO - ALCANTARILLADO			
MES	FECHA DE LECTURA	LECTURA (m3)	CONSUMO REAL ESTIMADO
Anterior	9/03/2023	81.00	PROMEDIO
Actual	10/04/2023	109.00	
CONSUMO DEL MES		28	DIAS CONSUMO
VALOR CONSUMO DIARIO DE AGUA		\$ 1.628.28	VALOR CONSUMO MES
			\$ 52.108

HISTORIAL DE CONSUMO (m3)

MESES	Oct-22	Nov-22	Dic-22	Ene-23	Feb-23	Mar-23
TOTAL	3.042	0	9.279	25.720	28.438	44.257

DATOS DEL CONSUMO ASEO	
ACT	USO

TOTAL (\$)	

TARIFAS: Tarifas de servicio y conexión por acueducto
TARIFAS: Tarifas de servicio y conexión por alcantarillado
TARIFAS: Tarifas de servicio y conexión por aseo
TARIFAS: Tarifas de servicio y conexión por otros servicios
TARIFAS: Tarifas de servicio y conexión por otros servicios
TARIFAS: Tarifas de servicio y conexión por otros servicios

FACTURACIÓN A TERCEROS	
Descripción Conceptos	Valor a Pagar

CONVENIO DE PAGO	
Cuotas vencidas	0
Valor cuotas vencidas	0
Facturas vencidas	0
Valor facturas vencidas	0

SERVICIO DE ACUEDUCTO					
Descripción Conceptos	Tarifa Referencia	Factor Sub/Apo	Precio	Cantidad metros	Valor a pagar
Carga fte. Residencial	8.077.80	21 %	8.380.83	1.00	8.381
Consumo básico Residencial	4.108.51	21 %	3.245.72	18.00	61.832
Tasa de uso básico Residencial	13.33	21 %	10.55	18.00	188
TOTAL ACUEDUCTO					\$ 58.481

SERVICIO DE ALCANTARILLADO					
Descripción Conceptos	Tarifa Referencia	Factor Sub/Apo	Precio	Cantidad metros	Valor a pagar
TOTAL ALCANTARILLADO					\$ 0

SERVICIO DE ASEO					
Descripción Conceptos	Tarifa Referencia	Factor Sub/Apo	Precio	Precio Cantidad/ Dm metros	Valor a pagar
TOTAL ASEO					\$ 0

SERVICIO OTROS CONCEPTOS					
Descripción Conceptos	Valor y cuota diferida	Pendiente por factura	Saldo Pagado	Valor a pagar	
TOTAL OTROS CONCEPTOS					\$ 0

*Los precios contienen los valores de subsidio y aporte
 *Los otros valores dependen de los valores

SUBSIDIOS Y APORTES	INFORMACIÓN DE LOS SERVICIOS	PAGOS Y DEUDA
Detalle	Subsidio	Individual
Servicio acueducto	-15.548	Residencial
Servicio alcantarillado	0	2
Servicio aseo	0	1
TOTAL SUBSIDIO / APORTE	-15.548	

Total deuda

No. DE CUPÓN 342088104
 POLIZA 1044295
 TOTAL \$ 58.482.00

Total factura

No. DE CUPÓN
 POLIZA
 PERIODO
 TOTAL



4157707241483548 (8020)00342088104 (3900)0000058480

Señor(a)

KATY BEATRIZ PACHECO SULBARAN

CL 70B 13 27 PI 1

Zona 34 - SO/RIO VERDE

1000031351

SOLEDAD

Dir. Envío: CL 70B 13 27 PI 1

Periodo facturado

Abril-2023

Fecha de emisión

Abril 20-23

Factura de servicio No.

44567561

PÓLIZA:1044295



1044295



Marque 116



cliente@aaa.com.co



www.aaa.com.co



@Somostriplea



@Somostriplea



/SomosTripleAcol



Estamos de tu lado

24 horas dedicadas a nuestra gente

www.aaa.com.co @SomosTripleA TripleApp

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS - ENTIDAD VIGILADA - NÚM 1-8001000-2
Esta factura presta merito ejecutivo conforme a las reglas del Derecho Civil y Comercial (artículo 130 Ley 142/94) y a las condiciones del Contrato de Condiciones Uniformes.
Somos grandes contribuyente según Resolución 841 del 8 de febrero de 2019.
Somos autorizados por servicios públicos Dec. 2885 del 24/2001 y Res. DIAN 547 Ene/2002.
No efectuar retención de IVA, ni ICA, Res DIAN 3878/96 Art. 3 Excluye de autorización numeración facturación

"El no pago oportuno de la factura dará lugar a la suspensión del servicio a partir de la fecha indicada en esta. Contra la decisión de suspender servicio por mora, procede el recurso de reposición ante la empresa y en subsidio el de apelación ante la SSPD dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta factura".

Representante Legal

Jairo De Castro Peña



En caso de conformidad con el valor de la presente factura, favor comunicarlo a nuestros Revisores Fiscales Éxito & Virog Audit SAS al email revisor@fiscoseguridad.com o a la calle 77B No. 59 - 81 oficina 311 Barranquilla.



Acueducto \$58,480



Alcantarillado \$0



Asco \$0



Otros Conceptos \$0



Servicios a terceros \$0



Total a Pagar \$58,480

Oficinas de atención al cliente

Barranquilla
Calle 72 56 86

Soledad
Calle 30 26 331 LC 2

Puerto Colombia
Carrera 10 2 09

Santo Tomás
Calle 7 11 Esquina

Baranoa
Carrera 19 16A 16 LC 2

Galapa
Carrera 16 12 21 LC 2

Sabanagrande
Calle 7 7 05

Sabanalarga
Calle 19 19B 07

Pagos con cheque a nombre de

FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA

Entidades bancarias.

Av Villas, Bancolombia, BCSC, Bogotá, Citibank, Davivienda, Popular, GNB Sudameris, BBVA, Occidente, Colpatria, Pichincha, Itaú

Pagos Electrónicos:

Visa Pagacuentas, PSE Colpatria, Servibanca, Redeban, Red de cajeros ATH, Tripleapp, Tpagu Nequi

Almacenes y Oficinas de recaudo.

Éxito y Surtimax, Carulla, Jumbo Cencosud, Superfectivo, Efecty, Supergiros, Punto de Pago



Escanee el código QR para acceder a nuestra página web